

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

Vistos: el Expediente Interno n° 179/2007 y su relacionado, el Expediente Interno n° 143/2007, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de adquisición de mobiliario de estilo para la biblioteca del Tribunal.

Que por Resolución de Presidencia n° 6/2007 —obran a fojas 232/236 del expediente n° 143/2006— se adjudicó el renglón 4 de la licitación privada n° 9/2006, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas para el resto de los renglones, resultando desierta la licitación privada n° 9/2006 en los renglones 1 a 3 por no haberse obtenido cotizaciones de ningún oferente y fracasada en los renglones 5 a 21. Asimismo, se supeditó el otorgamiento de autorización para la contratación directa a la intervención de la Asesoría de Control de Gestión.

Que la aludida dependencia se manifestó a fojas 244 y vuelta del expediente n° 143/2006 y sugirió, como modo de facilitar el procedimiento, separar la contratación para adquirir mobiliario de estilo de aquella destinada a la provisión de muebles comunes de oficina.

Que, en virtud de lo expuesto por la Asesoría de Control de Gestión, la Presidencia del Tribunal autorizó una contratación directa por inadmisibilidad de ofertas, mediante la Resolución n° 13/2007 obrante a fojas 247/49 del expediente n° 143/2006 —cuyas copias certificadas obran a fojas 64/6 de las presentes actuaciones—.

Que, en consecuencia, se procedió al desglose de las actuaciones y se dio curso al expediente interno n° 179/2007 para la adquisición de mobiliario de estilo.

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron invitadas seis (6) empresas. La apertura de sobres se programó para el 22 de mayo de 2007. Esta documentación se halla agregada a fojas 1/26 del expediente interno n° 179/2007.

Que en esa fecha se recibieron dos (2) sobres con sus respectivas ofertas económicas, a saber: LOCAPI SA (fojas 29/35 y 44) y ABA SIMPSONS ANTIGÜEDADES (fojas 36/43). El cuadro comparativo de precios se halla glosado a fojas 46.

Que dado el carácter específico de la contratación, el expediente fue girado para su evaluación técnica a la Dirección de Obra. El profesional actuante consideró satisfactorio el cumplimiento de las condiciones requeridas por parte de ambas presentadas (ver foja 48).

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó desestimar la propuesta de ABA SIMPSONS ANTIGÜEDADES —por falta de suscripción de la oferta, según lo establecido por el inciso 64 del artículo 61 del decreto n° 5720/72— y preadjudicar la contratación a la firma LOCAPI SA, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 29.950,00), en razón de haber efectuado una oferta que se ajusta a lo requerido por la normativa vigente, cumple con las especificaciones técnicas, es conveniente en virtud del importe total cotizado y ha provisto al Tribunal en forma satisfactoria de mobiliario de

estilo en oportunidades anteriores. Tales consideraciones se desarrollan en el acta de la Comisión obrante a fojas 51/52, suscripta por sus integrantes.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la Administración y en la página de Internet del Tribunal, sin que fuera cuestionado el acto de preadjudicación (fojas 52 vta./54).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión que consta a fojas 55/56.

Que mediante la actualización de los certificados correspondientes en el legajo de la empresa preseleccionada en el Registro de Proveedores, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 de la ley n° 269 sobre deudores alimentarios morosos.

Que la firma LOCAPI SA remitió la nota agregada a fojas 59, donde proroga el mantenimiento de su propuesta económica.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fojas 70/71. Allí no manifestó objeciones al desarrollo del trámite y consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa (punto 2). En el punto 3, expresó compartir la propuesta realizada por la Comisión de Preadjudicaciones. En cuanto a la imposibilidad de reunir tres ofertas, se remitió a lo dictaminado en actuaciones anteriores. En este sentido, la amplia convocatoria mediante el llamado a cotizar a seis empresas, convalida la pertinencia de efectuar la contratación, en concordancia con lo expuesto por el artículo 62, inciso 10, de la ley de contabilidad (punto 4 del dictamen).

Que la Asesoría de Control de Gestión no formuló observaciones y agregó que, aunque el gasto no se encontraba previsto en el presupuesto 2007, se cuenta con partida disponible para atender la imputación. Finalmente, estimó necesario incorporar a la Orden de Provisión definitiva el requerimiento de la garantía por el plazo de un año (fs. 72/72 vuelta).

Que el área de compras y contrataciones cumplió con lo requerido precedentemente, al preparar un nuevo proyecto de orden de provisión (fojas 74/75).

Que la Dirección de Administración Financiera expresó su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y la Dirección General de Administración —tras redactar su informe— eleva la actuación para su aprobación por parte del Tribunal.

Que la ley n° 2.296 (BO n° 2.650 del 22/3/2007) modificó la cláusula transitoria segunda de la ley n° 2.095 (BO n° 2.557 del 2/11/2006) indicando la vigencia del nuevo régimen de compras a partir del 1° de mayo de 2007, para las contrataciones que se dispongan desde esa fecha. En razón de que la presente contratación directa deriva de la aplicación del apartado e) inciso 3°, artículo 56 de la Ley de Contabilidad que permite la contratación directa cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles, y que dicha actuación viene del año 2006 y por la Resolución de Presidencia n° 13/2007 del 17 de abril de 2007 se autorizó a la contratación directa, resulta aplicable el régimen vigente a esa fecha.

Por ello;

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Aprobar** una contratación directa —conforme a lo previsto por el apartado e) del inciso 3° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y lo dispuesto por el anexo I de la Acordada n° 5/2001— con la firma LOCAPI S.A., en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 29.950,00), por la provisión del mobiliario de estilo detallado en la oferta económica de fojas 30/31 y en la orden de provisión obrante a fojas 74/75.
2. Regístrese y pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza).

RESOLUCION° 59/2007